



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2004-00779-00
DEMANDANTE:	ANA CRISTINA RESTREPO ARCILA y JUAN JOSÉ RESTREPO ARCILA
DEMANDADO:	EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C (organismo cooperativo).
ASUNTO:	ALLEGA SOLICITUD, CORRE TRASLADO Y REQUIERE.

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la documental remitida por el apoderado de la parte demandante, allegada al correo electrónico del despacho **los días 07 de agosto y 08 de septiembre de los corrientes**, mismos en los que deprecia e insiste en que se le dé trámite a la solicitud de corrección aritmética que afirma radicó el 21/04/2017, solicitud frente a la sentencia de primera instancia que fuera proferida por **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** el día **28 de noviembre del año 2008**, y frente a la misma **el despacho resuelve lo siguiente.**

De la solicitud de corrección aritmética que presentó el abogado **TARSICIO DE JESÚS RUÍZ BRAND se corre traslado** a la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** por el termino perentorio de **ocho (08) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que si a bien lo tienen haga pronunciamiento, en los términos del artículo 286 del código general del proceso y **SS.**

Segundo. El despacho requiere al abogado **TARSICIO DE JESÚS RUÍZ BRAND** para que en un término **no superior a ocho (08) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, aporte con destino al proceso, poder debidamente otorgado y/o ratificado por los señores **ANA CRISTINA RESTREPO ARCILA y JUAN JOSÉ RESTREPO ARCILA**, so pena, de resolver sobre ello en la próxima providencia; El despacho aclara que el requerimiento obedece a que los aludidos fueron los beneficiarios de la sentencia proferida por **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** el día **28 de noviembre del año 2008**, y que para dicha fecha eran menores de edad representados por la señora **GLORIA EMILCE ARCILA CARDONA**, situación que cambio jurídica y procesalmente al cumplir la mayoría de edad; La señora **ANA CRISTINA RESTREPO ARCILA nació el día 22/12/1989**, por lo cual a la fecha cuenta con 31 años de edad cumplidos y el señor **JUAN JOSÉ RESTREPO ARCILA nació el 08/04/1993**, por lo cual a la fecha cuenta con 28 años de edad cumplidos (ver folio 20 del expediente), para la fecha en que se radicó la corrección aritmética ambos eran mayores de edad.

Téngase en cuenta al momento de resolver de fondo la solicitud del apoderado aludido, el tramite que tuvo este proceso con el ejecutivo conexo radicado único nacional 05001-31-05-007-2013-00358-00.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5120b54e71cbcfdf090e70229941a285c369efe93fb68fd3e42d81bfe75b39e

Documento generado en 27/10/2021 08:21:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**